



ADMINISTRACIÓN
GENERAL DEL ESTADO

Información actualizada el:
09 de noviembre de 2009

26

SUBDELEGACIÓ DEL
GOVERN A BARCELONA

OFICINA D'ESTRANGERS

SUBDELEGACIÓN DEL
GOBIERNO EN BARCELONA

OFICINA DE EXTRANJEROS

HOJA INFORMATIVA n° 26
AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA
TEMPORAL POR ARRAIGO
(R.D.2393/2004)

IMPORTANTE: Deberá presentar la documentación **COMPLETA** y en el orden señalado en la hoja informativa (exhibiendo el original de todos los documentos)

**DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA
TEMPORAL POR RAZONES DE ARRAIGO:**

- 1.- Solicitud (modelo oficial gratuito, **Ex-00: Solicitud de Autorización de Residencia**), debidamente cumplimentado por el solicitante extranjero, por duplicado.
- 2.- Original y copia completa del pasaporte en vigor o título de viaje, reconocido como válido en España, con una vigencia mínima de cuatro meses.
- 3.- Si el interesado fuera mayor de edad penal, deberá aportar certificado de antecedentes penales, expedido por las autoridades del país o países en que haya residido durante los cinco años anteriores a su entrada en España, debidamente legalizado (según hoja informativa **n° 37** de esta Oficina), y en el que no deberán constar condenas por delitos existentes en el ordenamiento español. El certificado debe haber sido expedido durante los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

4.- Documentación de Empadronamiento:

- 4.1. En el caso de que Vd. haya modificado su empadronamiento en los 2 últimos meses, debe aportar volante de empadronamiento actualizado, expedido por el Ayuntamiento de la localidad de la provincia de Barcelona donde resida.
- 4.2. En cualquier otro caso, debe presentar debidamente firmado el modelo de autorización para verificación telemática de datos de empadronamiento (hoja **115**), o, en su defecto, volante de empadronamiento actualizado, expedido por el Ayuntamiento de la localidad de la provincia de Barcelona donde resida.

5.- ADEMÁS DE LA DOCUMENTACIÓN ANTERIOR, DEBERÁ APORTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONA, EN FUNCIÓN DEL SUPUESTO ESPECÍFICO DE ARRAIGO QUE SE ALEGUE:

A) ARRAIGO LABORAL:

A1) Deberá acreditarse la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de dos años. Ello podrá acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho que, de forma efectiva, evidencie la continuidad de dicha permanencia.

A2) Acreditación de la existencia previa de una relación laboral de duración no inferior a un año. A tal efecto, deberá aportar: resolución judicial que la reconozca, o bien resolución administrativa confirmatoria del acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que la acredite.

B) ARRAIGO SOCIAL:

B1) Deberá acreditarse la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de tres años. Ello podrá acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho que, de forma efectiva, evidencie la continuidad de dicha permanencia.

B2)

- Original de la Autorización de Residencia del familiar residente en España, y certificado del vínculo de parentesco, debidamente legalizado según hoja informativa adjunta (Nota Informativa **n° 37** de esta Oficina). A estos efectos, los vínculos familiares se entenderán referidos exclusivamente a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea directa.

- **Alternativamente**, Informe que acredite su inserción social, emitido por el ayuntamiento en el que tenga su domicilio habitual en el que deberá constar el tiempo de permanencia del interesado en su domicilio, los medios de vida con los que cuente, su grado de conocimiento de las lenguas que se utilicen, la inserción en las redes sociales de su entorno, los programas de inserción sociolaboral de instituciones públicas o privadas en los que haya participado y cuantos otros extremos puedan servir para determinar su grado de arraigo.

(sigue al dorso)

Carrer de Múrcia, 42
08027 Barcelona
TEL. INFORMACIÓN: 93 520.14.10

CORREO ELECTRONICO

INFORMACIÓN: infoext.barcelona@ap.mpr.es

... / ...

B3) Contrato de trabajo con una duración mínima de un año, firmado por el trabajador y el empresario, cuyos efectos estarán condicionados a la entrada en vigor de la autorización de residencia y trabajo solicitada.

Nota: El ayuntamiento correspondiente podrá recomendar que se exima al extranjero de la necesidad de contar con un contrato de trabajo, siempre y cuando acredite que cuenta con medios de vida suficientes.

B3.1.- Solamente si se trata de profesionales que por razón de su especialización fuere exigible, titulación académica debidamente homologada en España, y, en su caso, Certificado de inscripción en el Colegio Profesional, cuando así fuese exigido por la legislación vigente.

B3.2.- SOLICITUDES PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPLEADOS DE SERVICIO DOMÉSTICO: Debe aportar la documentación señalada en los apartados 1, 2, 3, 4, y 5-B) de esta hoja informativa y además, la indicada en la **hoja informativa 122**, al objeto de acreditar la solvencia del empleador para hacer frente a las obligaciones dimanantes de la contratación del trabajador.

B4) En caso de alegarse que los medios de vida derivan de una **actividad laboral a desarrollar por cuenta propia**, deberá aportar la documentación indicada en la hoja informativa **número 81**.

C) ARRAIGO: Hijos de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles.

- Certificaciones literales de nacimiento expedidas por el Registro Civil español correspondiente.
- Certificado de nacimiento, debidamente legalizado según hoja informativa adjunta (Nota Informativa nº 37 de esta Oficina), caso de tratarse de documentos extranjeros.

NOTA IMPORTANTE:

Deberá aportarse **original y una fotocopia** de toda la documentación, salvo de la tarjeta de autorización de residencia del familiar residente en España, de la que no es necesario aportar copia.

Los documentos en idiomas extranjeros se presentarán acompañados de la correspondiente **traducción oficial** al castellano o catalán.

Los modelos oficiales de solicitud, que son gratuitos, están disponibles en los sitios web de información de internet (www.map.es, <http://extranjeros.mtin.es>, www.mir.es), pudiendo ser reproducidos por cualquier medio (fotocopias, impresoras, etc...).

Presentación de solicitudes: Personalmente por el ciudadano extranjero solicitante, con cita previa.

CITA PREVIA: Por e-mail, siguiendo las instrucciones de la hoja informativa núm. 149